

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs. al mes franco de porte.



BOLETIN LEGISLATIVO,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 12. *Real decreto por el cual se manda cesen en toda la monarquía los repartimientos que se hacen para el reintegro de Pósitos.*

Corregimiento de Guadalupe. = El Sr. Director general de Pósitos del reino con fecha 30 de octubre anterior, se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino, ha trasladado á esta direccion general de Pósitos, con fecha del 25 de este mes, el real decreto siguiente: = Circular. = Continuando en mi propósito de dispensar á los pueblos que la Divina Providencia, las leyes y la voluntad de mi muy caro y amado Esposo, pusieron á mi cuidado, todos los alivios que consienta la necesidad de atender al desempeño de las indispensables obligaciones del real erario: sabedora de que con el fin de restablecer los pósitos al estado en que se hallaban antes de la guerra de la independencia, se exigen actualmente repartos y arbitrios destinados á reintegrarles en todo ó parte de los suministros de especies ó dinero que hicieron para sustento de las tropas en aquella época de gloriosos y perdurables recuerdos, y hasta las cuotas con que contribuyeron á principios del siglo para el subsidio extraordinario de 300 millones; y persuadida de que la restauracion de unos es-

tablecimientos de problemática utilidad nunca conviene se ejecute por medios gravosos á la produccion de la riqueza; he tenido á bien mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este mi Real decreto cesarán en toda la monarquía los repartimientos, que para el reintegro de los pósitos se hacen y cobran al presente por reglas de encabezamiento, por las de utensilio, ó de cualquier otra manera directa.

Art. 2.º La direccion general de pósitos propondrá las medidas que estime conducentes para asegurar que lo cobrado hasta ahora por tales repartimientos, ingrese fielmente en los pósitos, y no se estravié en manos de los llamados segundos contribuyentes.

Art. 3.º Los arbitrios establecidos ademas con el mismo objeto de reintegrar á los pósitos, continuarán con calidad de por ahora, y hasta que sea ecsaminada su naturaleza é importe.

Art. 4.º Este ecsámen, y el de todo el ramo de pósitos en general, se somete á una comision especial, que se compondrá del ministro de mi Consejo y Cámara D. Ramon Lopez Pelegrin, de D. Justo José Banqueri, presidente de la Real junta de Aranceles, y de D. Mariano Egea, gefe cesante de Real hacienda.

Art. 5.º Para el desempeño de este encargo, podrá la comision pedir las memorias, estados y documentos que necesite, de los reunidos al intento en el ministerio que se halla á vuestro cuidado.

Art. 6.º Recomiendo á la comision la pronta conclusion de este trabajo interesante, que me presentará por vuestro conducto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento, y que se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todas las Juntas de sus Pósitos dándome aviso de su recibo. = Lo que traslado á todas las justicias, ayuntamientos y juntas de Pósitos de los pueblos de esta provincia para su mas esacta y puntual observancia. = Guadalajara 10 de noviembre de 1833. = Francisco Fabian.

NUM 13. *Real orden mandando se arresten y aseguren los hombres sospechosos y armados.*

Corregimiento de Guadalajara. = La sala de Sres. Alcaldes de casa y Corte, con fecha 9 del corriente me ha dirigido la real orden siguiente. = Por el Escmo Sr. Duque presidente del consejo se ha comunicado á la sala con fecha 7 del corriente la real orden del tenor siguiente: = Presidencia de Castilla: con fecha de 6 del corriente me dice el Sr. secretario del despacho de gracia y Justicia lo que sigue: Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de la Guerra me dijo de real orden con fecha de 30 del mes último lo siguiente: Escmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su Augusta Hija la REINA, nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido resolver que por ese ministerio del cargo de V. E. se prevenga á todas las Justicias del reino que vigilen con el mas escrupuloso cuidado el tránsito por su jurisdiccion respectiva de hombres sospechosos y armados, y que los arresten y aseguren. De real orden lo traslado á V. E. para que lo comuniqué á todas las justicias del reino, á fin de que tenga puntual cumplimiento esta Soberana resolución. Inserto á V. S. la precedente real orden á fin de que se sirva disponer que á la ma-

yor brevedad se circule á todos los pueblos del territorio del ese tribunal para que tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar; avisándome V. S. de haberse así verificado. = Publicada en la sala la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que para que le tenga se circule á todas las Justicias de los pueblos de su territorio. = Lo que comunico á V. de orden de la misma para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo dará V. aviso por mano del Sr. Fiscal. = Y lo transcribo á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su mas esacto y puntual cumplimiento. = Guadalajara 10 de noviembre de 1833. = Francisco Fabian.

NUM. 14. *Real decreto ampliando la amnistía dada en 15 de octubre del año anterior.*

Corregimiento de Guadalajara. = Por el real y supremo consejo de Castilla con fecha 7 del corriente mes se me ha comunicado el real decreto siguiente. = El Escmo. Sr. Primer secretario de Estado y del despacho comunicó al consejo con fecha 24 de octubre próximo, por medio del Escmo. Sr. Duque presidente de él, la real orden siguiente: = Escmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha servido S. M. la Reina gobernadora dirigirme el real decreto siguiente: Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi real esposo (Q. E. E. G.), tuve el placer, de acuerdo con su espresa voluntad soberana, de expedir en 15 de octubre del año próximo pasado el decreto de amnistía general de los pasados extravíos para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política incurrido en la animadversión del gobierno. Exceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran; y ya el generoso Monarca en los dias últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido nú-

mero de españoles estimables que se reputaban escluidos, de cuya fidelidad durante la emigración tenía seguros informes, preparándose su amor paternal á estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraído su benevolencia soberana, y celebrar además la solemne proclamación de la Reina doña Isabel II, mi muy amada hija, con una merced la mas grata á mi corazón, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi gobierno, á los es-diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauza, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surra, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoi asegurado: sin que sea mi real ánimo escluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la Nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado, me permita congregiar al rededor del Trono de mi Augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Y lo traslado á

V. E. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes.»

Publicada en el Consejo la antecedente real orden en 30 del propio mes de octubre, ha mandado su cumplimiento; y que á este efecto se comuniquen á la sala de alcaldes de la real casa y corte, chancillerías y audiencias reales, intendentes, y á los corregidores de las capitales de provincia por lo respectivo á su autoridad y á los fines acordados en real orden de 20 de abril último, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados eclesiásticos seculares y regulares, y á los cabildos de las santas iglesias catedrales y colegiales. = En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho snpremo tribunal para su inteligencia y efectos espresados; dándome aviso del recibo de esta. = Cuyo real decreto traslado á las justicias y ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Guadalajara 10 de octubre de 1853 = Francisco Fabian.

NUM. 15. Real orden mandando que los conductores de aguardiente de un punto á otro lleben guia.

Intendencia de la provincia de Guadalajara. = La direccion general de rentas con fecha 16 de octubre prócsimo pasado se ha servido comunicarme la real orden siguiente. = El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, comunicó á esta direccion general con fecha 6 de abril de este año la real orden que sigue. = Escmo. Sr. = Enterado el Rei N. S. del espediente sobre que ha informado esa direccion general en 15 de febrero último, promovido por el subdelegado de rentas de Mondofiedo acerca de lo conveniente que sería adoptar la espedicion de guias, para la conduccion del aguardiente de un punto á otro, á fin de evitar perjuicios á los arrendadores y á los conductores de este liquido; se ha servido S. M. aprobar, segun desea dicho subdelegado, el que en las partidas de aguardiente desde arroba, medida mayor, se

llebe un pase rubricado por los arrendadores, sin ecsijir por ellos derechos algunos, el cual se les devuelva despues con el visto bueno de la justicia ó de los arrendadores del punto para donde vaya ó se introduzca el aguardiente, cuya medida, sin perjuicio de poner un freno á la arbitriariedad con que se ecsigen los derechos en la espedicion de guias, deberá observarse por los empleados de real Hacienda en el caso de administrarse la renta. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y que tenga cumplimiento en esa provincia (si no halla inconveniente) á instancia del arrendador de la renta de aguardiente de los pueblos de esa subdelegacion en el año corriente don José Ramon de Udaeta, que ha reclamado en comunicacion para contener en parte los perjuicios que dice se le causan por los defraudadores, por trasladarse libremente los aguardientes de unos puntos á otros sin guia ni papeleta alguna. = Lo que inserto á todas las justicias de esta provincia para su gobierno y puntual cumplimiento = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 8 de noviembre de 1833. = C. I. I. = Fermin de Gainza. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Guadalajara = La direccion general de Caminos con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue. = » Habiéndose dado principio á las obras de la nueva carretera de Valencia titulada de las Cabrillas bajo el supuesto de que el arbitrio de 10 mrs. en arroba de vino de consumo concedido por el Rey N. S. (q. e. g. e.) en real orden de 23 de marzo del año prócsimo pasado, se recaudaria con toda esactitud en las provincias designadas para el pago; y siendo cada dia mas urgente la reunion de fondos para continuarla y evitar los considerables perjuicios que resultarian de su paralización,

Con real privilegio.

espera esta Direccion del acreditado celo de V. S. por el mejor servicio de S. M. y del público que se servirá espedir las órdenes mas eficaces, á fin de que en esa provincia se haga lo mas pronto posible la recaudacion de todo lo que haya producido el citado arbitrio desde la fecha de la enunciada real orden; y darla aviso del resultado. = Lo que transmito á noticia de todas las justicias de los pueblos de esta provincia, para que sabedoras de lo urgente que es la recaudacion del impuesto de 10 mrs. en arroba de vino, que se espresa, la verifiquen sin dilacion alguna, y conduzcan á la tesoreria y depositaria respectiva. = Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 9 de noviembre de 1833 = C. I. I. = Fermin de Gainza. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Guadalajara = Suprimidos, y anulados los arbitrios de voluntarios realistas, desde la misma fecha del 23 de octubre último, que comprende la real orden comunicada á todos los pueblos de esta provincia por medio del boletin oficial del 4 de este mes, prevengo á las personas que los hubieren satisfecho en las puertas de esta capital, desde el referido dia 23 inclusive al 31 en que se cesó su recaudacion en ellas, se presenten en el término de 15 dias en esta intendencia á solicitar la devolucion de lo que hubieren satisfecho, por aquel concepto que, conviniendo esactamente con la relacion que la misma ha mandado formar, lo acordará en el acto. = Asimismo prevengo á todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que en cumplimiento de la precitada soberana resolucion, procedan al correspondiente prorrateo de la que desde el dia en que recibieron el espresado boletin oficial de esta capital, debiere hacerse á los postores de sus puestos públicos de los que se recaudaban los enunciados arbitrios suprimidos, para que rebajándoseles lo que importaren en lo restante de este año, disfruten desde luego los mismos pueblos de los beneficios que les dispensa dicha real orden, y se aplique para menos repartir, lo correspondiente á lo que hubieren producido desde el dia 23 de octubre inclusive hasta el en que se hubiere verificado la cesacion; en el caso de que no fuere practicable la devolucion de sus cantidades á los mismos interesados que las satisficieron ignorando la existencia de la espresada gracia especial. = Guadalajara 11 de noviembre de 1833. = C. I. I. = Fermin de Gainza.

Aviso. Quien quisiere hacer postura en la corta de las leñas del cuartel titulado Barranco de la culebra, y alto pelado del monte de Alcarria, perteneciente á los propios de esta ciudad de Guadalajara, para su redaccion a carbon, tasadas en 23750 arrobas, y cada una de estas en 58 mrs, acuda ante los Sres. de su junta municipal de propios por la escribania de ayuntamiento á enterarse de las condiciones con prevencion de que su remate se ha de celebrar el dia 1º de diciembre inmediato á las once de su mañana en la casa consistorial.

Imprenta del boletin.